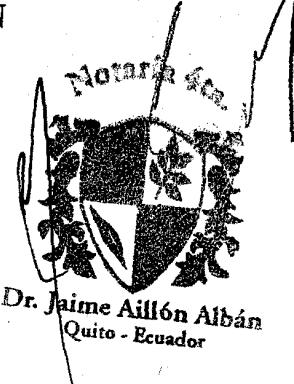




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA
"COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA,
NARVAEZ "LA UNION S.A."

OTORGADA POR:

LAURA ELIZABETH AGUILAR CORREA

GALO FERNANDO PAZMIÑO CARRERA

CUANTIA: USD. 800

M.L. DI:4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: LAURA ELIZABETH AGUILAR CORREA, soltera, por sus propios derechos, y GALO FERNANDO PAZMIÑO CARRERA, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregarán cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una CONSTITUCION JURIDICA DE LA "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ "LA UNION S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: LAURA ELIZABETH AGUILAR CORREA, soltera; GALO FERNANDO PAZMINO CARRERA, divorciado. Comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Machachi, cantón Mejia, Provincia de Pichincha, y con suficiente capacidad para contratar y obligarse. PRIMERA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA.- Los comparecientes declaran expresamente que hacen un aporte de capital en numerarios, con el objeto de constituir la "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ "LA UNION S.A.", que se regirá por la Ley de Transito y Transporte Terrestre Leyes Especiales, así como los presentes Estatutos y su propio Reglamento interno. CAPITULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LA COMPANIA NOMINACION: NACIONALIDAD: DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO. ARTICULO PRIMERO: NOMINACION: "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ "LA UNION S.A." ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: Barrio de Tambillo, ciudad de Machachi, cantón Mejia, Provincia de Pichincha. ARTICULO CUARTO: PLAZO: Cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: LA "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ "LA UNION S.A.", tiene como objeto social, la prestación del servicio de transporte PRE-ESCOLAR, ESCOLAR E



00030.2

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

INSTITUCIONAL Y OCASIONALMENTE DE TURISMO, servicios privados, contratados de pasajeros nacionales, provinciales, interprovinciales. Además, podrá realizar todas las actividades inherente al Transporte como el mantenimiento de unidades, importar vehículos, exportar e importar llantas, repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles, importar, exportar todos los implementos y accesorios relacionados con la actividad del transporte y comercio, relacionarse con Empresas o Compañías afines, así como fusionarse, comparecer ante los Poderes Públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia del transporte. Comprar, vender, dar en arriendo, Enajenar e Hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuyo resultado sea provechoso para la Compañía, podrá además fabricar carrocerías y chasis. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El Capital AUTORIZADO ES DE MIL SEISCIENTOS DOLARES, el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, DIVIDIDO EN OCHENTA ACCIONES DE DIEZ DOLARES CADA UNA. EL CAPITAL PAGADO ES DE CUATROCIENTOS DOLARES. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.

ACCIONISTA	CAPITAL		NÚMERO ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
1.- LAURA ELIZABETH AGUILAR CORREA	400	200	200
2.- GALO FERNANDO PAZMINO CARRERA	400	200	200
TOTAL:	800	400	400

El saldo del capital insólito se lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la Inscripción de la presente minuta en el correspondiente Registro Mercantil. El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración del Capital, según consta del respectivo Certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. Los socios que comparecen y del cual se ha Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- DE LAS ACCIONES: Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los Títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas en proporción al capital pagado de las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionista en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, ésta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía y siempre y cuando haya comunicado a este.- Previamente se elaborará un documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el libro de acciones y accionistas. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en



DR. JAIME AILLON ALBAN

**NOTARIA
CUARTA**

uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía que deberá hacerse. Los gastos que demanden este trámite será de absoluta cuenta del interesado.

[Signature]

CAPITULO TERCERO:
ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) El Gerente General.- c) El Presidente.- d) El directorio que lo integrará el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Tres vocales Suplentes quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales. En el caso de los Vocales, estos durarán un año en sus funciones pudiendo ser o no reelectos en el caso del Presidente y Gerente General estando determinado en el presente estatuto el periodo de duración de cada cargo. Los Comisarios cumplen funciones de vigilancia y control: durarán el mismo tiempo que los Vocales del Directorio.

ARTICULO SEPTIMO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de acciones estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el presidente de la misma que la presidirá, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los

[Signature]

tres primeros meses de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria indicará fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones en la Ley o en el estatuto. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representen deberán suscribirse el acta bajo sanción de nulidad.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA: Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de la compañía.- Cada accionista no pueda hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones.- Así mismo mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO NOVENO: EL DIRECTORIO: La Junta del Directorio estará integrada por tres miembros principales y tres miembros que actuarán en calidad de suplentes. Los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentre reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, con excepción del Gerente General o del Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, además todas las gestiones de carácter administrativa, vigilará la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevo cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de tránsito . Las Juntas del Directorio serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS las Juntas ORDINARIAS se reunirán una vez al mes y las juntas EXTRAORDINARIAS, cuando fueren convocadas

por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Las convocatorias de las Juntas de Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por la mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará la firma del presidente y del secretario AD-HOC, será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y de las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de accionistas. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de dos años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio, b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el secretario, c) Controlar el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento en este último caso. hasta que la Junta General de accionistas designe al titular. e) Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General. f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones. g) Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el Reglamento interno de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al nuevo Presidente.

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de accionistas. b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía. d) Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de DOSCIENTOS DOLARES. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente. f) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. a) Llevar los libros de actas y acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. b) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones . i) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio. un informe sobre los negocios sociales. incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinente. Dicho balances posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de accionistas. ii) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General. tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO: La Junta General del accionistas en su reunión Ordinaria anual. nombrará un Comisario y su respectivo suplente. LA DURACION DE ESTOS FUNCIONARIOS SERA DE UN AÑO Y PODRA SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha. un inventario de los bienes sociales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa. que arroje cada ejercicio económico. hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de accionistas el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada uno.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presente Estatutos.- Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la compañía. DECLARACIONES: a).- Los accionistas fundadores no se han reservado para si premios y ventajas de ninguna naturaleza. b).- El capital de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores, como consta del correspondiente certificado de depósito bancario que se adjunta y protocoliza. c).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte PRE-ESCOLAR, ESCOLAR E INSTITUCIONAL Y OCASIONALMENTE DE TURISMO, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son negociables. d).- En todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, la Compañía se someterá a la Ley de Transito, Reglamentos y Regulaciones que dicten los Organismos competentes de Tránsito. Usted Señor Notario se dignare agregar las cláusulas de éstilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Germania Avilés, portadora de la matrícula

profesional número siete mil cuatrocientos doce, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

SRTA. LAURA ELIZARETH AGUILAR CORREA

C.C. 170788750-9

X

SR. GALO FERNANDO FAZMINO CARRERA

C.C. 170702808-8

Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón Quito.-
ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SEROR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

JEFÉ PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA

PRESENTE

RESOLUCION NO. 078-CJ-017-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ"LA UNION S.A."** domiciliada en el Barrio de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 198-SUBAJ-CJ-02-CNTTT, de fecha 20 de agosto del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad No. 2002-091-CJ-COOR-CPTP de fecha 28 de Junio de 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ"LA UNION S.A."** domiciliada en el Barrio de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1. VACAS BASTIDAS CELSO HERNAN
2. FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA
3. PAZMIÑO CARRERA GALO FERNANDO
4. AGUILAR CORREA LAURA ELIZABETH
5. LOPEZ PESANTES JOHNNY RUBEN
6. CEDEÑO BASTIDAS MARISOL CRISTINA
7. LEON ROMERO NARCISA CUMANDA
8. AVILES HIDALGO GIOCONDA ALEXANDRA



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1.4 Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. No. 2002-091-CJ-COOR-CPTP de fecha 28 de Junio de 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ"LA UNION S.A." domiciliada en el Barrio de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

1.5 Informe No. 012-SUBAJ-02-CNTTT, del 27 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ"LA UNION S.A."

✓

HASTA -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **328176**, el (la) Sr. **GALO FERNANDO**

PAZMIÑO CARRERA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR
ULLOA, NARVAEZ "LA UNION S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: 0.00%

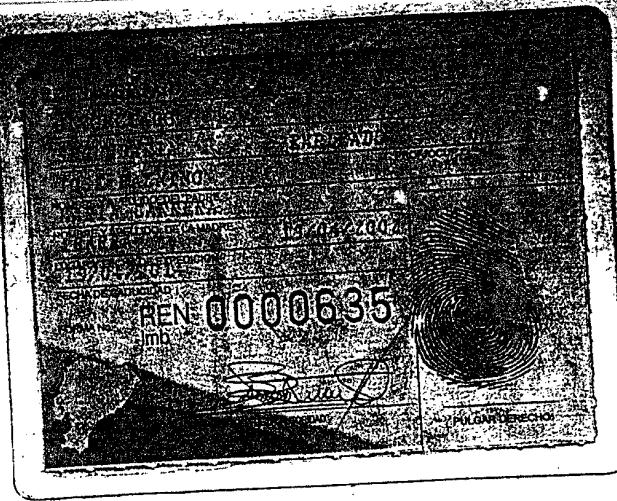
Atentamente

~~Banco de Pichincha S.A.~~

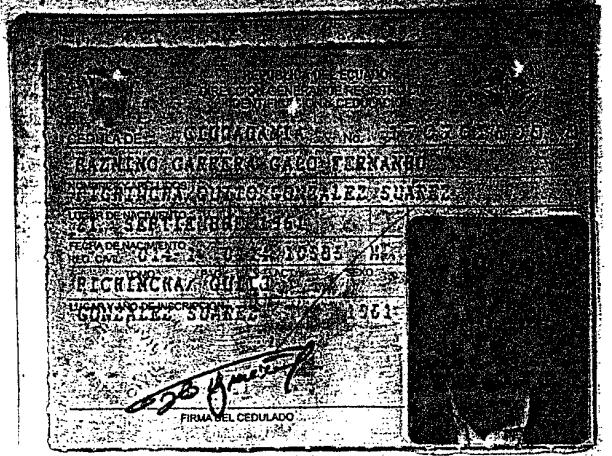
ANNA SEMACHE

AGENCIA

AUT.011



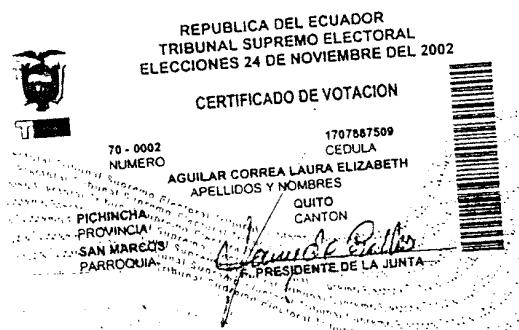
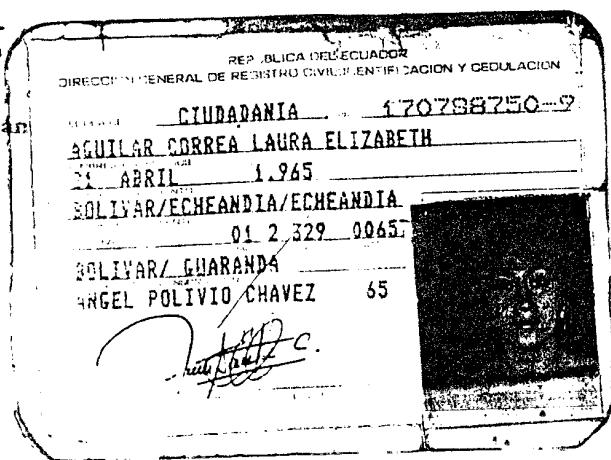
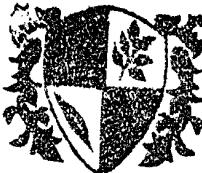
Notario Cuarto
30 SET 2004



30 - 09 - 2004



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

30 - 0221
NUMERO
1707887509
CEDULA
AGUILAR CORREA LAURA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



MUN: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito, 30 SET 2004

30 SET 2004

Guayaquil 9

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 4313

**Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ" LA UNION S.A." otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 30/septiembre/2004.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ" LA UNION S.A." y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09/noviembre/2004.

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañias

Quito, a 10 MAYO 2005

SECRETARIO GENERAL

Exp. Reserva 1085915

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 1249
del Repertorio y 75 del Registro Mercantil, hoy Martes a las nueve horas cuarenta
minutos.- Machachi, Julio 5 del 2.005.- Certifico.- El Registrador.- Ab. Francisco





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7029997

Tipo Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: AVILES HIDALGO GERMANIA GENOVEVA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

"COMPANY DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVAEZ" LA UNION S.A."

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 28/11/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

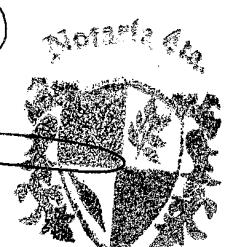

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

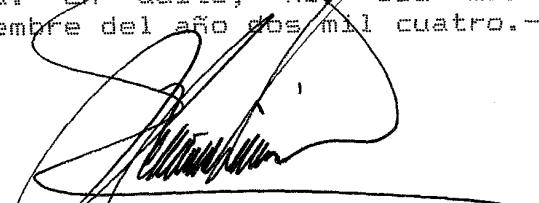
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada hoy día jueves veinte y ocho de octubre del dos mil cuatro.

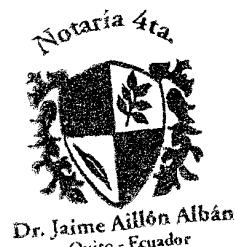

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 4313, de nueve de noviembre del año dos mil cuatro, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente escritura de CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLDA, NARVAEZ «LA UNION S.A.», al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy dia miércoles diez y siete de noviembre del año dos mil cuatro.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1249 del Repertorio y 75 del Registro Mercantil, hoy Martes a las nueve horas cuarenta minutos.- Machachi, Julio 5 del 2.005.- Certifico.- El Registrador.- *al. juan seco*

